



PROYECTO LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32326, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1373, DECRETO LEGISLATIVO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO, A FIN DE PERFECCIONAR EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y RESTITUYE LA PLENA VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1373

El congresista de la República **ALEX FLORES RAMÍREZ**, miembro de la BANCADA SOCIALISTA, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta en siguiente proyecto de Ley.

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República,
ha dado la ley siguiente:

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32326, LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1373, DECRETO LEGISLATIVO SOBRE EXTINCIÓN DE DOMINIO, A FIN DE PERFECCIONAR EL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Y RESTITUYE LA PLENA VIGENCIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1373.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto derogar la Ley N° 32326, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, a fin de perfeccionar el Proceso de Extinción de Dominio, y restituir la plena vigencia del Decreto Legislativo N° 1373.

Artículo 2. Derogatoria de la Ley N° 32326, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo Sobre Extinción de Dominio, a fin de perfeccionar el Proceso de Extinción de Dominio, y restitución plena de la vigencia del Decreto Legislativo N° 1373.

Deróguese la Ley N° 32326, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo Sobre Extinción de Dominio, a fin de perfeccionar el Proceso de Extinción

de Dominio, y restitúyase la plena vigencia del Decreto Legislativo N° 1373 en su versión previa a la promulgación de la Ley materia de la presente derogatoria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación.

Deróguese toda aquella norma o disposición que se oponga a la presente ley.

Lima, 04 de junio de 2025.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 15:58:14-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 15:58:31-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 14:45:44-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 15:27:42-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 15:31:20-0500

ALEX FLORES RAMÍREZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 10:17:09-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **junio** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11469/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

OBJETO DE LA PROPUESTA:

La presente iniciativa tiene por objeto derogar la denominada **Ley N° 32326, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, a fin de perfeccionar el Proceso de Extinción de Dominio**, y busca restituir la plena vigencia del Decreto Legislativo N° 1373.

JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La denominada **Ley N° 32326, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, a fin de perfeccionar el Proceso de Extinción de Dominio**, en adelante la cuestionada Ley, o Ley N° 32326, ha sido emitida sin ponderar debidamente el impacto social y el gran menoscabo a la lucha contra la corrupción que azota gravemente nuestro país; y, mucho menos, sin escuchar debidamente a las entidades que forman parte del sistema de administración de justicia; como puede apreciarse del inmediato pronunciamiento del **PODER JUDICIAL**¹, del 09 de mayo último, en cuanto dicha Ley fue publicada:

“Ante la publicación de la Ley N.º 32326, que modifica la Ley de Extinción de Dominio, el Poder Judicial expresa lo siguiente:

La existencia de la especialidad de decomiso sin condena, o extinción de dominio, constituye un esfuerzo internacional para retirar del comercio ilícito los activos utilizados u obtenidos al margen de la ley.

Este mecanismo, adoptado en diversos países, se ha demostrado como una herramienta eficaz para decomisar bienes ilegales que el derecho penal tradicional no logra alcanzar, tales como los vinculados a testafierros, tráfico de datos, suplantación de identidad, uso del mercado negro, etcétera.

De manera particular en nuestro país, desde 2019 hasta el primer trimestre del presente año, el Poder Judicial ha logrado recuperar 172 millones 640 mil 545 dólares.

Asimismo, La Ley N.º 32326 desconoce el artículo 53 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida) y desatiende las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Además, debilita gravemente el trabajo y los avances que el país ha alcanzado en la lucha contra la corrupción y las grandes organizaciones criminales que hoy amenazan la institucionalidad democrática y la seguridad ciudadana.

Con esta modificación legislativa, se incumplen compromisos internacionales, y en consecuencia, el país corre el riesgo de ser incluido en listas de alto riesgo

¹ https://x.com/Poder_Judicial_/status/1920990533209481285/photo/1

económico, como la denominada “lista gris oscura” o incluso en la “lista negra”. Esto limitaría seriamente el acceso del Perú a organismos como la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). La comunidad internacional podría aplicar sanciones, especialmente considerando que el Perú será evaluado por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) durante el periodo 2025–2029, respecto a su marco normativo y a los resultados en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Esta reforma legislativa debilita la labor del subsistema nacional de extinción de dominio, permitiendo que los activos ilícitos continúen circulando libremente en el mercado. Al mismo tiempo, la criminalidad organizada, la minería ilegal, el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de recursos naturales y la trata de personas seguirán causando muerte, dolor y zozobra en todo el país.

Es importante recordar que el 82.2 % de los procesos resueltos por juezas y jueces del subsistema no han sido impugnados ni cuestionados por los investigados, lo cual demuestra su éxito, ante lo cual el Poder Judicial lamenta profundamente una reforma tan lesiva, que destruye este mecanismo de lucha contra la corrupción de que hemos hecho una defensa férrea en diversos espacios, sin que se recojan las consideraciones jurídicas esbozadas.”

Es de precisarse por nuestra parte, que, en efecto, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida)², citada por el comunicado del Poder Judicial, establece claramente, en su **artículo 54.1, parágrafo c)**, que:

“Cada Estado Parte, a fin de prestar asistencia judicial recíproca conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente Convención con respecto a bienes adquiridos mediante la comisión de un delito tipificado con arreglo a la presente Convención o relacionados con ese delito, de conformidad con su derecho interno:

(...)

*c) Considerará la posibilidad de adoptar las medidas que sean necesarias para permitir **el decomiso de esos bienes sin que medie una condena**, en casos en que el delincuente no pueda ser enjuiciado por motivo de fallecimiento, fuga o ausencia, o en otros casos apropiados.” (resaltado nuestro).*

De lo cual se aprecia que, esta obligación convencional de permitir el decomiso de bienes delictivos sin que medie condena, ha sido omitida en la cuestionada Ley; lo cual, obviamente, contraviene el compromiso internacional del Perú que deriva de dicha convención.

Por otra parte, lo advertido por el Poder Judicial en el sentido de que la cuestionada Ley pone en peligro el ingreso del Perú a la OCDE, cobra realidad al observar que dicha Ley considera, en su artículo II.2.3, a los delitos contra la administración pública como aquellos sujetos a una sentencia firme y consentida para la aplicación del proceso de

² https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf

extinción de dominio; **lo cual, obviamente, colisiona con lo establecido por la OCDE en la Convención para Combatir el Cohecho**, en cuyo texto este delito, que es un delito contra la administración pública, merece especial atención y obliga a los estados parte (artículo 3°) a adoptar las medidas necesarias para que los bienes provenientes de estos actos delictivos estén sujetos a incautación y decomiso³. Lo mismo sucede con los delitos de lavado de activos, que han sido beneficiados indebidamente por el citado artículo II.2.3 de la Ley 32326, mientras que la Convención de la OCDE obliga a reprimirlos de la misma forma que el cohecho en su artículo 7°⁴.

Es evidente, entonces que, **la reforma legislativa de la cuestionada Ley, debilita la labor del subsistema nacional de extinción de dominio, permitiendo que los activos ilícitos continúen circulando libremente en el mercado**, al mismo tiempo, la criminalidad organizada, la minería ilegal, el sicariato, la extorsión, el tráfico ilícito de drogas, la corrupción, el lavado de activos, el tráfico de recursos naturales y la trata de personas, que seguirán causando muerte, dolor y zozobra en todo el país; como bien refiere el comunicado del Poder Judicial.

A despecho de lo anterior, no deja de ser digna de consideración la data oficial que suministra el comunicado, en el sentido de que, **el 82.2 % de los procesos resueltos por juezas y jueces del subsistema no han sido impugnados ni cuestionados por los investigados**, lo cual demuestra, en efecto, el indiscutible éxito del subsistema en el marco de la versión original del Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, cuya restitución estamos planteando con esta iniciativa legislativa.

Por su parte, el **MINISTERIO PÚBLICO** también expresó de manera oficial lo siguiente, días antes de que la cuestionada ley fuera promulgada por el Poder Ejecutivo:

“El 10 de abril de 2025, el Pleno del Congreso de la República, en segunda votación, aprobó el dictamen del Proyecto de Ley N.° 3577-2022-CR, referido a la extinción de dominio. Al respecto, el Ministerio Público, como organismo constitucionalmente autónomo encargado de defender la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos tutelados por la ley, expresa y ratifica su postura institucional presentada ante el Congreso de la República el 20 de febrero de 2025, a través del Informe N.° 01-2025-MP-FN-JMCG-A.

*Por tanto, al no haberse promulgado aún la ley, hacemos respetuosamente un llamado a la presidenta de la República para que, en consonancia con el comunicado emitido hoy por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, observe la autógrafa que le será remitida, que propone modificaciones a la Ley de Extinción de Dominio, a fin de **que se mantenga la norma vigente, la cual en los últimos años, ha permitido obtener resultados positivos en la lucha contra los delitos contra el medio ambiente, el lavado de activos y la corrupción de funcionarios***

3

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4316447/Convencion%20de%20la%20OECD%20para%20combatir%20el%20cohecho%20en%20transacciones%20comerciales%20internacionales.pdf?v=16796118>

⁴ Ibid

Es importante destacar que la Ley de Extinción de Dominio vigente cumple con los compromisos internacionales asumidos por el Perú mediante las Convenciones de Palermo y Mérida, así como con los parámetros establecidos por las Naciones Unidas en materia de extinción de dominio. Por ello, constituye una herramienta legal eficaz para enfrentar la criminalidad organizada, que actualmente aqueja a nuestra sociedad, la cual viene siendo víctima de delitos de alta peligrosidad como la extorsión, el sicariato y el secuestro, cuyas ganancias ilícitas no deben ser aprovechadas por los autores o partícipes de dichos delitos.

Finalmente, reiteramos el compromiso inquebrantable del Ministerio Público en la lucha contra el crimen organizado, aun cuando este se comete más allá de nuestras fronteras, con repercusión nacional. Esta tarea debe contar con herramientas legales efectivas, como la vigente Ley de Extinción de Dominio vigente, cuya mejora puede evaluarse, pero sin comprometer la esencia que la convierte en una pieza clave en la defensa de la legalidad y la justicia.

Lima, 11 de abril de 2025⁵ (La negrita es nuestra)

Es de apreciarse que, la preocupación y razones del Ministerio Público son las mismas que del poder Judicial, en el sentido de que la norma entonces vigente, cumplía con los compromisos internacionales asumidos por el Perú mediante las Convenciones de Palermo y Mérida, así como ante las Naciones Unidas en materia de extinción de dominio; y, muy por el contrario, la cuestionada Ley, al no haber sido observada en su oportunidad por el Poder Ejecutivo, debilita flagrantemente la lucha contra la corrupción y el crimen organizado.

En esa misma línea, en cuanto la cuestionada Ley fue promulgada, la **JUNTA DE FISCALES SUPREMOS** se pronunció, el 12 de mayo 2025, en el sentido de expresar su “rotundo rechazo hacia la reciente promulgación por el Poder Ejecutivo de la Ley 32326 que modifica la ley de extinción de dominio afectando gravemente los avances obtenidos hasta el momento en esta materia”.⁶

En el mismo pronunciamiento público, la Fiscal de la Nación, Delia Espinoza, manifestó que la norma fue aprobada sin atender las observaciones del Ministerio Público, y que “Nos coloca como un país en franco y claro retroceso en la lucha contra la criminalidad organizada, anulando la reputación, la buena imagen y reconocimiento internacional que durante años habíamos logrado”.⁷

De la misma manera, fue enfática en afirmar su grave preocupación de que, lamentablemente, con la cuestionada Ley, los plazos de prescripción se han reducido a tan solo 5 años, cuando anteriormente (en el D. Leg. 1373) era indefinido; y, que, de

⁵ <https://x.com/FiscaliaPeru/status/1910899891905212620/photo/1>

⁶ <https://andina.pe/agencia/noticia-junta-fiscales-supremos-se-pronuncia-sobre-cambios-la-ley-extincion-dominio-1029282.aspx>

⁷ Ibid.

5753 casos de extinción de dominio en trámite, en lo inmediato, se afectarán negativamente 2374 que quedarían sin efecto, beneficiándose igual número *“delincuentes y testaferros, quienes seguirán disfrutando impunemente de sus bienes, ganancias y el dinero*

*obtenido de sus actividades ilícitas, recapitalizando e invirtiendo aún más para fortalecer sus organizaciones criminales” a quienes habría que devolverles su fortuna mal habida.*⁸

Por otra parte, la preocupación del Poder judicial no ha quedado en el pronunciamiento citado del 09 de mayo último, sino que, el día 27 de mayo, la presidenta de ese poder del Estado, Janeth Tello G., ha referido que, “analiza presentar recurso de inconstitucionalidad”, como lo ha efectuado antes el Ministerio Público, contra la cuestionada Ley; porque, si bien la propiedad es inviolable, solamente lo es *“cuando es adquirida dentro de los márgenes legales y lícitos. Pero cuando esto no es así, entonces no hay ningún derecho de propiedad que debe ser respetado, porque lo que el sistema persigue no es la persona, sino al bien. Aquella persona que no puede comprobar el origen lícito, pues lo pierde”.*⁹

De todo lo anterior, y sobre la base de la legítima preocupación expresada por las entidades especializadas del sistema de justicia, así como a la luz de los tratados internacionales analizados, se depende más claramente que nunca, que **la cuestionada ley constituye un grave retroceso en la lucha contra la corrupción en el país**; por lo que se amerita su inmediata derogatoria y la restitución plena del Decreto Legislativo N° 1373.

La necesidad se hace más perentoria, si, como se puede apreciar del siguiente cuadro de del capítulo peruano de PROETICA¹⁰, **el Perú ocupa el puesto 127 de 140 en el índice de corrupción, a nivel de países que aspiran a ser miembros de la OCDE**; lo cual pone en serio peligro su deseo de formar parte de dicha organización; como bien lo ha advertido el Poder Judicial:

⁸ Ibid

⁹ <https://rpp.pe/politica/judiciales/poder-judicial-analiza-presentar-recurso-de-in-constitucionalidad-contrale-que-modifica-la-extincion-de-dominio-noticia-1637249?ref=rpp>

¹⁰ <https://www.proetica.org.pe/noticias/corrupcion-en-ascenso-peru-sigue-descendiendo-en-el-ranking-global-de-transparencia-internacional/>

2024 ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

22 años Proética

A nivel de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), nuestro país se ubica entre Turquía y México.



A nivel de las Américas nuestra ubicación no puede ser la más penosa, ya que estamos en el puesto 31, por debajo del Ecuador y solo por encima de El Salvador.¹¹

2024 ÍNDICE DE PERCEPCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

22 años Proética

A nivel de los países de las Américas, nuestro país se ubica entre Ecuador y El Salvador.



¹¹ Ibid.

Es evidente, entonces, que, en una situación tan dramática como ésta, no podemos retroceder en lo poco que hemos avanzado; por lo que corresponde derogar la cuestionada Ley 32326 y volver al texto original del Decreto Legislativo 1373

EFFECTOS DE VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN ACTUAL:

De aprobarse la presente propuesta legislativa significaría derogar la Ley N° 32326, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, a fin de perfeccionar el Proceso de Extinción de Dominio, y restituir la plena vigencia del Decreto Legislativo N° 1373.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La aprobación y vigencia de la esta propuesta no acarrearía gasto alguno al Estado, sino todo lo contrario, permitiría que el Estado preserve su capacidad de decomiso de los bienes y fortuna procedentes de la corrupción, que la fecha asciende al monto de 172 millones 640 mil 545 dólares.

CONFORMIDAD CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:

La iniciativa propuesta es conforme a la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

POLÍTICA N° 26:

Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas:

“ (...) Afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (b) velará por el desempeño responsable y transparente de la función pública, promoverá la vigilancia ciudadana de su gestión y el fortalecimiento y la independencia del Sistema Nacional de Control; (c) **desterrará la impunidad**, el abuso de poder, **la corrupción** y el atropello de los derechos; (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, **que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el**



ALEX FLORES RAMÍREZ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

lavado de dinero; y (f) regulará la función pública para evitar su ejercicio en función de intereses particulares.”